

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que el término para subsanar los requisitos de la inadmisión, venció el 04 de julio de 2023. El 29 de junio de 2023, a través del correo electrónico del despacho, la apoderada judicial de la parte demandante radicó memorial. A Despacho, 07 de julio de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05-001-31-03-006-2023-00258-00.
Proceso	Divisorio por venta.
Demandantes	John Jairo Acosta Taborda y otros.
Demandados	Héctor de Jesús Acosta Taborda y otra.
Asunto	Admite demanda – Decreta medida cautelar.
Auto interloc.	# 0823.

En atención a la constancia secretarial que antecede, se encuentra que el escrito con el cual se da cumplimiento a los requisitos del auto inadmisorio de la demanda, y la misma, ajustada, cumplen con las exigencias de los artículos 82, 83, 406 y siguientes del Código General del Proceso; por lo que habrá de **admitirse** la demanda de la referencia.

Además, de conformidad con lo consagrado en el artículo 409 del C.G.P., se **accederá** al decreto de la medida cautelar solicitada por la apoderada judicial demandante, consistente en la inscripción de la demanda sobre el inmueble objeto de la división pretendida.

En consecuencia, **El Juzgado Sexto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

Resuelve:

Primero. ADMITIR la presente demanda divisoria por venta, presentada por los señores **John Jairo Acosta Taborda** identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.525.082, **Alirio Acosta Taborda** identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.525.372, y **Dolly del Socorro Acosta de Cano** identificada con cedula de ciudadanía No. 21.406.832; en contra del señor **Héctor de Jesús Acosta Taborda** identificado con cedula de ciudadanía No. 3.355.108, y **de la señora María Marleny Acosta Taborda** identificada con cedula de ciudadanía No. 21.407.320.

Segundo. Este auto se **NOTIFICARÁ** a los demandados de manera personal, y para tal efecto, la parte demandante podrá optar por realizarlo bajo los parámetros de los artículos 290 al 292 del C. G. del P. (de manera física); o conforme a la Ley 2213 de 2022 (en forma virtual). Se advierte que para que las notificaciones electrónicas se puedan tener como válidas, además de hacerse las manifestaciones y aportar las evidencias conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, deben contar con su correspondiente certificación de acuse de recibido emitido por la parte y/o lectura del mensaje de datos y/o evidencia por cualquier otro medio, donde se acredite, por lo menos de manera siquiera sumaria, que la parte demandada tuvo acceso a la notificación e información correspondiente.

Adicionalmente, independientemente de la forma virtual o física de notificación que elija la parte demandante, deberá hacer entrega además de la copia de las providencias que se pretenden notificar, la copia de la demanda debidamente subsanada y de los todos los anexos completos y en formato legible al momento de enviar la respectiva notificación tantos los presentados con la demanda inicial como a los aportados al momento de la subsanación, so pena de no tenerse como válida; y se debe proporcionar todos los datos tanto de los términos en los que se surta la notificación, como los términos para que eventualmente la parte demandada, si a bien lo tiene, conteste la demanda, además de los datos del proceso, del despacho, incluyendo dirección física y electrónica, y poniendo en conocimiento, la actual forma de contacto y/o comparecencia con el juzgado (virtual), para que se ha bien lo tienen ejerzan de manera efectiva los derechos que como partes les asiste.

Tercero. CORRER traslado de la demanda a la parte demandada, por el término de **diez (10) días hábiles** para que contesten la misma, de conformidad con el artículo 409 del C.G.P.

Cuarto. SE DECRETA como medida cautelar, la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** sobre el inmueble identificado con matrícula número 001 – 27775 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur. Oficiese por secretaria a dicha oficina de registro, bajo los parámetros de la Ley 2213 de 2022, para que se proceda a registrar la medida. Para efectos del trámite del oficio que se ordena, debe tener en cuenta la parte interesada (demandante), que desde la expedición de la **Instrucción Administrativa número 05 del 22 de marzo de 2022, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro**, el trámite y gestión de los oficios ante las oficinas de registro, nuevamente está a cargo de la parte interesada, quien se debe presentar personalmente para hacer los trámites correspondientes; por lo que, a pesar de que el despacho remitirá de manera virtual el mencionado oficio a dicha oficina, la parte demandante, deba realizar gestiones personales para el trámite del mismo.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>10/07/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>107</u></p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
